DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	***SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES***
DEMANDANTE	***ALCIDES PERTUZ CAMARGO***
RADICADO	***20-178-3184-001-2021-00051-00***
ASUNTO	***SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN***

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada del causante LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, luego de encontrarse vencido el termino de traslado.

ANTECEDENTES

La apertura del proceso de sucesión intestada, del causante LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, se originó por proveído del trece (13) de abril del 2021, reconociéndose en la misma providencia a LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, como heredero del causante, en su calidad de hijo del de cujus; además, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el mismo y se ofició a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES de Valledupar, sobre la iniciación del proceso, reconociéndole personería jurídica al doctor AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, como procurador judicial del heredero reconocido, en los términos consagrados en el poder conferido.

Habiéndose cumplido lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el mencionado proceso sucesoral y recibiendo respuesta por parte de la OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, mediante oficio 124201242-0355 de fecha seis (06) de mayo de 2021, en providencia del veinte (20) de mayo de 2021, nombró curador ad-litem de las personas indeterminadas, recayendo el nombramiento en el doctor LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA; con providencia de fecha tres (03) de junio del 2021, se declara la nulidad del auto que designó curador; señalando fecha para la presentación de los inventarios y avalúos con proveído del seis (06) de julio de la misma anualidad.

Con providencias del ocho (08) de febrero del 2022, se señaló nueva fecha y hora para la diligencia de audiencia para la presentación de inventarios y avalúos, llevándose a cabo finalmente el cinco (05) de abril del año en curso, con la presencia del apoderado judicial del heredero reconocido, ordenándose en dicha audiencia aprobar el inventario y avalúo presentado, decretando la partición y designando al mismo apoderado judicial como partidor, concediéndole un término de quince (15) para realizarlo.

Allegado el trabajo de partición por el apoderado judicial, mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril del presente año (2022), se ordenó correr traslado del trabajo de partición.

Habiendo vencido el término de traslado del trabajo de partición y no habiendo objeción, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

El artículo 513 del C. G, del P, dice: "***El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a este. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago. El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará en la forma prevista para la aprobatoria de la partición***. (Subrayas fuera de texto)

Tenemos entonces, que el trabajo partitivo de los bienes del causante LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, fue realizado por el partidor designado, no presentándose objeción alguna.

Así las cosas, encontrándonos en el evento contemplado por el artículo 513 del C.G.P, se procederá a aprobar la adjudicación presentada, agregando que el bien inmueble a que se refiere en el trabajo de adjudicación, se encuentra ubicado en el corregimiento de Poponte, municipio de Chiriguaná - Cesar, además, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, y su protocolización en el Círculo Notarial de esta localidad. (Último inciso del artículo 509 del C. G, del P).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de adjudicación de los bienes sucesorales del causante LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, al único heredero señor ALCIDES PERTUZ CAMARGO.

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chimichagua, Cesar, en copia que se agregará al expediente, conforme lo establece el numeral 7, artículo 509 del C. G, del P, en el siguiente predio rural, individualizados por sus linderos y tradición de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA Y ÚNICA: Los derechos de propiedad, dominio y posesión sobre un predio rural denominado "LAS BRISAS" ubicado en el paraje del corregimiento de Poponte, municipio de Chiriguaná - Cesar, con una extensión aproximada de 197 hectáreas más 6.750 metros cuadrados, y limita y mide así: NORTE: con predios de la HACIENDA POPONTE y BASILIO y LUIS LOPEZ. SUR: Con predios de la HACIENDA POPONTE, ESTE: Con predios de ISIDRO JAIMES, RAMON ESTRADA. BASILIO y LUIS LOPEZ, ELEUTERIO PUELLO, ELIECER MEJIA y OESTE: con predios de la HACIENDA POPONTE, partiendo del punto de partida que se encuentra ubicado en la concurrencia de la HACIENDA POPONTE, BASILIO y LUIS LOPEZ, del punto 00 al 1 S, mide 197 metros y S 87.30 E y mide lindando con BASILIO y LUIS LOPEZ, del punto No. 1 al punto No. 2 mide 11 metros y S 36.00 E del punto 2 al punto 3, se miden 986 metros

y N 86.30 metros E y lindando con la HACIENDA POPONTE en una extensión de 1.097 metros, del punto 3 al 4 se miden 200 metros y S 80.00 E y lindando con predios de ISIDRO JAIMES, del punto 4 al 5 se miden 197 metros y S 80.00 E y lindando con predios de RAMON ESTRADA, del punto 5 al 6 se miden 159 metros S 89.00 E lindando con BASILIO y LUIS LOPEZ, del punto 6 al 7 se miden 114 metros y S 80.00 al 1 se miden 635 metros y 5 25.00 W y lindando con predios de ELIECER MEJIA en una extensión de 937 metros, del punto 9 al 10 se miden 985 metros y N 79.00 W y lindando con la HACIENDA POPONTE en una extensión de 1320 metros, del punto 11 al 0 primer lindero y punto de partida se miden 1441 metros 12-15 E y lindando en este trayecto con la HACIENDA POPONTE, cedula catastral No. 00-04-0004-0127-000.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el Causante LUIS ENRIQUE PERTUZ PALLARES, por adjudicación que le hiciera el instinto INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), mediante Resolución No. 717 del 13 de diciembre de 1965 y protocolizada en la Notaria Única del Circulo del Banco-Magdalena, mediante escritura pública No 117 del 08 de marzo de 1966 y registrada en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua — Cesar, bajo el folio de M.L. No. 192 17739.

AVALUO: Para efectos sucesorales se avalúa de acuerdo con el heredero y la certificación del avalúo catastral más el 50% en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M. L. ($ 251’310.000,00).

SUMA ESTE INMUEBLE ……$ 251’310.000,00

TERCERO: Agregadas las copias al expediente, entréguese el mismo a los interesados, para su protocolización, en la Notaría Única del Círculo de esta localidad.

CUARTO: Expídanse las copias que soliciten las partes.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese el proceso dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68eafdfb2bd3c011eba7963814ed5440e3053009af33e42b7e1a03f0393ba204
Documento generado en 18/05/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica